

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA.

COMPARECIENTES:

En la Ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los ocho (08) días del mes de Abril de dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, debidamente representado por el **Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, quien en adelante se denominará "GADPPZ"; y, por otra parte, la **IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA**, representado por el Ing. Orlando Paredes, MBA, en calidad de Administrador, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "Iglesia Evangélica Esperanza Eterna"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Artículo 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales, los consejos provinciales".

Artículo 240.- "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Artículo 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos

y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Artículo 263.- “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

1.2. **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 41.- “**Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Artículo 42.- “**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Artículo 50.- "**Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.** - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia".

Artículo 64.- "**Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Artículo 129.- "**Ejercicio de la competencia de vialidad.** - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

"Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.



1.3. RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPZ-2018

Artículo 1.- "**Objeto.** - Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua".

Artículo 2.- "**Tipos de Convenio.** - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:

d. Convenio de cooperación: Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. Que, es parte del proceso el Oficio S/N, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por el Dr. Darío Villacrés MSc. Representante Colonia Álvarez, para el Lic. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: "*En representación de la Colonia Álvarez Miño, sector Mangayacu perteneciente al cantón Mera, me es grato extenderle un atento saludo y los mejores deseos de éxito en las funciones a usted encomendadas para el desarrollo de nuestra provincia. Considerando que nuestro sector se encuentra catastrado fuera del límite urbano de Mera y en base a las competencias exclusivas determinadas para los gobiernos provinciales en el literal b del Art 42 del COOTAD, por medio de la presente solicitamos que en el Plan Operativo Anual 2025 se considere el asfaltado, en una longitud de 4 kilómetros, de la vía de acceso a nuestra colonia. Cabe resaltar que la Colonia Álvarez Miño se ha convertido en un polo importante para el desarrollo del cantón ya que en este sector contamos con emprendimientos turísticos, proyectos de conservación, proyecto de agua potable para Mera, Shell y Madre Tierra; por lo que mejorar la vía de acceso será un aporte importante para el cantón, ya que por varios años no hemos sido atendidos por las autoridades de turno, excluyéndonos de los procesos de desarrollo rural.*"

2.2. Que, es parte del proceso el Oficio NO. IEEE-ADM/028-2024, suscrito por el Ing. Orlando Paredes, MBA, Representante Legal Campamento Bíblico Mangayacu, Ps. Milton Guevara, Pastor Principal, Iglesia Evangélica Esperanza Eterna, Ps. Manuel Rivera, Pastor de Crecimiento, Ps. Israel



Guevara, Pastor de Crecimiento, Ps. Fredy Arias, Pastor de Servicios, Hno. Héctor Rodríguez, Director de Comunión, Hno. Luis Cárdenas, Director de Adoración, Hno. Oscar Ashqui, Administrador de Mangayacu, para el Lic. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: "Reciba un cordial saludo de todos quienes conformamos Iglesia Esperanza Eterna, deseándole bendiciones y éxitos en las funciones a usted encomendadas al servicio de la provincia de Pastaza. En representación del Campamento Bíblico Mangayacu, ubicado en la Colonia Álvarez Miño del Cantón Mera, nos dirigimos a usted para hacer un alcance al documento N° 29740-E ingresado con fecha 17 de septiembre de 2024, en el cual se solicita que en el Plan Operativo Anual 2025 se considere el asfaltado de la vía de acceso a nuestra colonia. Es importante enfatizar, a nombre de toda nuestra comunidad cristiana, la imperante necesidad de apoyar el desarrollo turístico en nuestro sector. El Cantón Mera, y en particular la Colonia Álvarez Miño, poseen un inmenso potencial turístico gracias a su riqueza natural y cultural. Ubicados al pie de los Llanganates, nuestro sector está bendecido con una calidad de agua excepcional proveniente de fuentes naturales prístinas. Esta agua pura es vital para el bienestar de nuestros habitantes; de hecho, existe una empresa embotelladora en esta área que distribuye el líquido vital en toda la provincia. Además, debido a su clima y entorno natural, es un atractivo único para visitantes que buscan experiencias ecológicas y una conexión profunda con la naturaleza. Por otro lado, el Campamento Bíblico Mangayacu ha venido sirviendo a la comunidad religiosa, niños, jóvenes y adultos por más de 30 años. Este campamento ha sido un lugar de encuentro y desarrollo espiritual, social y cultural para miles de personas a lo largo de tres décadas. Sus actividades y programas no solo fortalecen los valores y la cohesión social, sino que también atraen a visitantes de diversas partes del país y el mundo contribuyendo al dinamismo económico de la zona. Sin embargo, el acceso al campamento y a las comunidades circundantes se ve gravemente limitado por el estado actual de la vía. La falta de infraestructura vial adecuada dificulta la llegada de visitantes y limita el alcance de los servicios que podemos ofrecer. Según datos oficiales, el turismo en el Cantón Mera ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años. No obstante, este crecimiento se ve restringido por la falta de infraestructura vial adecuada. La vía en cuestión es esencial no solo para facilitar el acceso de turistas a nuestras atracciones naturales y culturales, sino también para mejorar la movilidad de los habitantes locales y el transporte de productos agrícolas y el agua. El mejoramiento de esta vía mediante su asfaltado tendría un impacto significativo en: * Incremento del turismo: Facilitaría la llegada actividades como el ecoturismo, turismo de aventura y cultural. La excepcional calidad del agua y la cercanía a los Llanganates ofrecerían experiencias únicas que potenciarían el atractivo de la región. * Desarrollo económico: Generaría nuevas

oportunidades de empleo y negocios locales, dinamizando la economía de la región. * Calidad de vida: Mejoraría el acceso a servicios básicos como educación y salud para los residentes de la zona. * Fortalecimiento comunitario: Potenciaría el alcance de las actividades del Campamento Bíblico Mangayacu, beneficiando a más personas en su desarrollo integral. Por lo tanto, justificamos y respaldamos firmemente la solicitud presentada por el Dr. Villacrés y solicitamos respetuosamente que se considere con prioridad la ejecución de este proyecto, que es vital para el desarrollo sostenible de nuestra comunidad y del Cantón Mera en general”;

- 2.3. Que, es parte del proceso el Certificado del Registro de Organizaciones Religiosas, de fecha 13 de marzo del 2025, suscrito por el Abg. Eduardo Cahuana Ninacuri, Registrador de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: “A fojas 100 No. 6 y con fecha 17 de noviembre del 2021, se halla inscrita la Directiva de la IGLESIA ESPERANZA ETERNA, notificada mediante Oficio No. SDH-DRNPOR-2021-2899-0, de fecha Quito, D.M. 16 de septiembre del 2021, emitido por el Abg. Alexander Gino Guano Monteros, Director de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas - Secretaría de Derechos Humanos; conformada de la siguiente manera: **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL: SIXTO ORLANDO PAREDES TORRES**; Y, SECRETARIA: LIDIA ISABEL BASTIDAS CASTRO”
- 2.4. Que, es parte del proceso el Oficio NO. IEEE-ADM-002-2025 OF, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Orlando Paredes, MBA, Representante del Campamento Bíblico Mangayacu, Cantón Mera, para el Lic. André Granda, Prefecto de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: “En calidad de representante legal del Campamento Bíblico Mangayacu del Cantón Mera, me permito dirigirme a usted para solicitar su apoyo en la ejecución del asfaltado de la vía que conecta la comunidad Álvarez Miño” con la principal arteria vial de nuestra provincia como lo es la vía estatal E-30. Como comunidad cristiana, somos parte activa y comprometida de la sociedad, promoviendo el bienestar espiritual, social y cultural de nuestros habitantes y visitantes, por lo que contar con una infraestructura vial adecuada nos permitirá ampliar nuestro alcance y fortalecer el impacto positivo de nuestras acciones. Esta obra no solo mejorará la conectividad y la calidad de vida en la zona, sino que también contribuirá al desarrollo integral de la región. Deseo enfatizar, a nombre de toda nuestra comunidad cristiana, la imperante necesidad de apoyar el desarrollo turístico en nuestro sector. El Cantón Mera, y en particular la Colonia Álvarez Miño, poseen un inmenso potencial turístico gracias a su riqueza natural y cultural. Ubicados al pie de los Llanganates, nuestro sector está bendecido con



una calidad de agua excepcional proveniente de fuentes naturales prístinas. Esta agua pura es vital para el bienestar de nuestros habitantes; de hecho, existe una empresa embotelladora en esta área que distribuye el líquido vital en toda la provincia. Además, debido a su clima y entorno natural, es un atractivo único para visitantes que buscan experiencias ecológicas y una conexión profunda con la naturaleza. Por otro lado, el Campamento Bíblico Mangayacu ha venido sirviendo a la comunidad religiosa, niños, jóvenes y adultos por más de 30 años. Este campamento ha sido un lugar de encuentro y desarrollo espiritual, social y cultural para miles de personas a lo largo de tres décadas. Sus actividades y programas no solo fortalecen los valores y la cohesión social, sino que también atraen a visitantes de diversas partes del país y el mundo, contribuyendo al dinamismo económico de la zona. Sin embargo, el acceso al campamento y a las comunidades circundantes se ve gravemente limitado por el estado actual de la vía. La falta de infraestructura vial adecuada dificulta la llegada de visitantes y limita el alcance de los servicios que podemos ofrecer. Según datos oficiales, el turismo en el Cantón Mera ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años. No obstante, este crecimiento se ve restringido por la falta de infraestructura vial adecuada. La vía en cuestión es esencial no solo para facilitar el acceso de turistas a nuestras atracciones naturales y culturales, sino también para mejorar la movilidad de los habitantes locales y el transporte de productos agrícolas y agua. El mejoramiento de esta vía mediante su asfaltado tendría un impacto significativo en:

- Incremento del turismo: Facilitaría la llegada de visitantes, promoviendo actividades como el ecoturismo, turismo de aventura y cultural. La excepcional calidad del agua y la cercanía a los Llanganates ofrecerían experiencias únicas que potenciarían el atractivo de la región.
- Desarrollo económico: Generaría nuevas oportunidades de empleo y negocios locales, dinamizando la economía de la región.
- Calidad de vida: Mejoraría el acceso a servicios básicos como educación y salud para los residentes de la zona.
- Fortalecimiento comunitario: Potenciaría el alcance de las actividades del Campamento Bíblico Mangayacu, beneficiando a más personas en su desarrollo integral. En este contexto, expresamos nuestra plena disposición para la firma de un convenio de cooperación en el cual, como parte de nuestra contribución a la sociedad y nuestra comunidad, ofrecemos nuestras instalaciones para actividades gubernamentales o de formación. Estas instalaciones incluyen:

- Auditorio con capacidad para 200 personas.
- Comedor
- Áreas abiertas ideales para entrenamientos y actividades de integración juvenil.
- Hospedaje. Esta colaboración se mantendría hasta cubrir el valor proporcional del costo del proyecto a ejecutarse dentro de nuestra propiedad. Dicho proyecto no solo beneficia al Campamento Mangayacu, sino también a la Comunidad Álvarez Miño que depende de esta vía para su desarrollo turístico, fortalecimiento productivo,

mejorando así la movilidad e incrementado el crecimiento económico del sector. Agradecemos su atención y quedamos a la espera de una respuesta favorable."

- 2.5. Es parte del proceso el **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**, de fecha 18 de marzo del 2025, Elaborado por: Lizbeth Tello, Sub Directora de Obras Públicas, Aprobado por: Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, en el cual manifiesta lo siguiente: "Conclusiones y Recomendación, 1. Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA. 2. Remitir el informe al Procuradora Sindica del GADPPz, para que se determine su pronunciamiento jurídico sobre la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA. 3. En el caso, de dar la viabilidad jurídica para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA, se solicita emitir mediante oficio a la IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA el convenio y los documentos requeridos para su suscripción."
- 2.6. Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-UNIDAD-VIAL-2025-15982-M, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Mgs. Eryka Mireya Silva Manzano, jefe de Unidad Vial (E), para el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, director de Obras Públicas (E), en el cual manifiesta lo siguiente: "Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-UNIDAD-VIAL-2025-15981-M, me permito remitir el Informe técnico "MANTENIMIENTO VIAL CON ASFALTO EN CALIENTE DE LA VÍA DE ACCESO AL SECTOR MANGAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA", con el fin de dar continuidad al trámite correspondiente (...);"
- 2.7. Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-19387-M, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas (E), para el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, en el cual manifiesta lo siguiente: "Estimado Señor Director, en referencia al Documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2025-33928-E, y en atención al documento Nro. GADPPZ-UNIDAD-VIAL-2025-15982-M, el cual ingresa la documentación habilitante para solicitar un Convenio y ejecutar el proyecto: MANTENIMIENTO VIAL CON ASFALTO EN CALIENTE DE LA VÍA DE ACCESO AL SECTOR MANGAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN MERA, PROVINCIA DE



PASTAZA, con un presupuesto referencial de USD 101.418,27 (Ciento un mil cuatrocientos dieciocho, con 27/100 dólares sin IVA). Se solicita de la manera más comedida se indique si la IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA mantiene convenios vencidos sin actas de finiquito para que el proyecto sea ejecutado mediante la suscripción de un Convenio";

- 2.8.** Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2025-11835-M, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, para el Mgs. Hector Vinicio Alarcon Yepez, Director de Obras Públicas (E), en el cual manifiesta lo siguiente: *"Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-19387-M, en el que se solicita una certificación si la Iglesia Evangélica Esperanza Eterna no cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, la Iglesia Evangélica Esperanza Eterna no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito";*
- 2.9.** Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-19397-M, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas (E), para el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: *"Estimado Señor Prefecto, en atención al documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2025-33928-E M y en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-UNIDAD-VIAL-2025-15982-M, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico favorable para el proyecto: MANTENIMIENTO VIAL CON ASFALTO EN CALIENTE DE LA VÍA DE ACCESO AL SECTOR MANGAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, por lo que se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN, para continuar con el debido proceso de ejecución del proyecto por administración directa y se delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO con la Iglesia Evangélica Esperanza Eterna por la ejecución de este proyecto. Adjunto a la presente se encuentra la documentación habilitante debidamente legalizada"*
- 2.10.** Que, mediante Nota inserta en el Sistema de Gestión Documental del Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-19397-M, la Máxima Autoridad del GADPPz, Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispone a la Procuraduría Sindica: *"Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente";*

3. CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los lineamientos y compromisos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Iglesia Evangélica Esperanza Eterna, con la finalidad de priorizar el apoyo institucional para el mejoramiento vial del ingreso a la Colonia Álvarez Miño, como parte del impulso al desarrollo turístico, económico y comunitario de la zona. Asimismo, se acuerda la utilización de las instalaciones del Campamento Bíblico Mangayacu para la realización de reuniones, capacitaciones y actividades de beneficio colectivo, en el marco de la colaboración interinstitucional en favor de la población de la provincia de Pastaza.

4. CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

GADPPZ: Priorizar la ejecución de un proyecto que permita realizar el mantenimiento de la vía que comunica a la Colonia Álvarez Miño y a los distintos sitios turísticos y actividades productivas que se desarrollan en el sector.

4.2. LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA.

Como parte de su contribución a la sociedad y a la comunidad, permitirá el uso de sus instalaciones para actividades gubernamentales o de formación Institucional.

Estas instalaciones incluyen:

- Auditorio con capacidad para 200 personas
- Comedor
- Áreas abiertas ideales para entrenamientos y actividades de integración juvenil
- No se admiten eventos en feriados ni fines de semana.
- Se deben respetar los protocolos y lineamientos internos del campamento Mangayacu.
- La alimentación y el hospedaje tienen un costo adicional.
- Las reservas deben hacerse con antelación y están sujetas a disponibilidad.

Con esta iniciativa, buscamos contribuir al bienestar y desarrollo de la comunidad, y brindar un espacio adecuado para la realización de eventos y actividades de interés público.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

- 5.1. La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral,

por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

- 5.2.** El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

6. CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de ninguna manera asignará o transferirá recursos económicos para la ejecución del presente convenio.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

- 7.1.** El presente convenio tendrá la duración de cuatro (04) años contados a partir de su suscripción, conforme lo detallado en el Informe de fecha 18 de marzo de 2025, Elaborado por: Lizbeth Tello, Sub Directora de Obras Públicas, Aprobado por: Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, Ing. Estefany Chávez.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

- 7.2.** Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

- 8.1.** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte de la



Iglesia Evangélica Esperanza Eterna, se designa al Ing. Orlando Paredes, MBA, debidamente acreditado, y por parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, según Informe Técnico de Viabilidad para suscripción de Convenios Interinstitucionales, de fecha 18 de marzo del 2025.

- 8.2.** Las responsabilidades del administrador del convenio son:
 - 8.2.1.** Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
 - 8.2.2.** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
 - 8.2.3.** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
 - 8.2.4.** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
 - 8.2.5.** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
 - 8.2.6.** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
 - 8.2.7.** Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
 - 8.2.8.** Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
 - 8.2.9.** Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
 - 8.2.10.** Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

9. CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 9.1.** Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 9.2.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- 9.3.** Por cumplimiento del plazo;
- 9.4.** Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;
- 9.5.** Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una

antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

- 9.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 10.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 11.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.
- 11.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.
- 11.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

- 12.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- 12.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

- 13.2.** En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

- 14.1.** Nombramiento del Representante de La Iglesia Evangélica Esperanza Eterna
14.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
14.3. Informe, solicitud para suscripción del Convenio.
14.4. Informes emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
14.5. Certificación POA N° 177- OOPP - 2025, de fecha 31 de marzo de 2025.,
14.6. Demás documentos citados en los antecedentes.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA ETERNA

Dirección: Barrio: MARISCAL Calle: JACINTO DAVILA Número: S/N Intersección: ATAHUALPA Y ORELLANA Referencia: DIAGONAL AL HOTEL FRANCE.

Teléfono: 032888855 - 0984699440

Correo electrónico: [:info@esperanzaeterna.com](mailto:info@esperanzaeterna.com)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.



Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir tres ejemplares del presente documento.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
**PREFECTO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA**



Ing. Orlando Paredes, MBA
**ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPERANZA
ETERNA**

Aprobado por:	Msc. Gabriela Rivera	
Revisado por:	Abg. Damaris Ortiz	
Elaborado por:	Abg. Jose Luis Castro.	